



**Edited by**

*Institute for Social, Political and Legal Studies*  
(Valencia, Spain)

**Editorial Board**

Aniceto Masferrer, University of Valencia, Chief Editor  
Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia, Assistant Chief Editor  
Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén, Secretary  
Anna Taitslinn, Australian National University – University of Canberra  
Matthew Mirow, Florida International University  
Jose Miguel Piquer, University of Valencia  
Wim Decock, University of Leuven  
Andrew Simpson, University of Aberdeen

**Student Editorial Board**

José Franco Chasán, Pau Cuquerella Miralles, Miguel Borrás Cebolla, Sofía Mas Conejero, Cándid Mollà Palanca, Nerea Monteagudo Estacio, Julia Picher Ruedas (University of Valencia)

**International Advisory Board**

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, Universidad de Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College – Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; Seán Patrick Donlan, University of Limerick; Matthew Dyson, University of Cambridge; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gutan, Lucian Blaga University of Sibiu; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Northwestern; Mia Korpiola, University of Helsinki; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; David Lieberman, University of California at Berkeley; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Dag Michaelsen, University of Oslo; Emma Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Agustin Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellar, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehagen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam

**Citation**

Manuela Fernández Rodríguez, “Espacio de libertad, seguridad y justicia: negociaciones de la orden de detención europea”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 12 (2015), pp. 262-287 (available at <http://www.glossae.eu>)

**ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA:  
NEGOCIACIONES DE LA ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA**

**SPACE OF FREEDOM, SECURITY AND JUSTICE:  
NEGOTIATIONS OF THE EUROPEAN ARREST WARRANT**

Manuela Fernández Rodríguez<sup>1</sup>  
Universidad Rey Juan Carlos

**Resumen**

La Decisión Marco que crea la orden de detención y entrega europea que se incorporó al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 3/2003 de 14 de marzo y que sustituye desde entonces para los Estados miembros de la Unión Europea al procedimiento de extradición, un procedimiento pesado y complejo, por un nuevo sistema estrictamente judicial más ágil y sencillo que convierte cualquier mandato judicial en un mandato europeo. Se expondrá en el artículo el desarrollo de las negociaciones que llevaron a su aprobación.

**Abstract**

The Framework Decision to create an European Arrest Warrant was assimilated Spanish law through Law 3/2003 of March 14. Since then, the new process replaces the extradition in then Member States of the European Union. The extradition, a heavy and complex process will be replaced for a new and strictly judicial system, much more agile and simple. The development of the negotiations that led to its approval will be studied in this paper.

**Palabras clave**

Unión Europea, cooperación judicial penal, atentados 11S, orden de detención europea, extradición.

**Keywords**

European Union, Judicial cooperation in criminal matters, September 11 attacks, European Arrest Warrant, extradition.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Primeros años de cooperación judicial penal. 3. Espacio de libertad, seguridad y justicia. 4. Concepto de orden de detención europea. 5. Reacción tras los atentados del 11 de septiembre. 6. Propuesta de la Comisión y primeras negociaciones. 7. Vuelta a la agenda anterior a los atentados. 8. Bloqueo italiano. 9. Acuerdo por fin.

## **1. Introducción<sup>2</sup>**

La influencia de las instituciones europeas y del derecho comunitario en el ordenamiento jurídico español tiende a considerarse fundamentalmente desde una perspectiva económica, cuestión que se ha visto acentuada últimamente debido a los

---

<sup>1</sup> manuela.fernandez@urjc.es

<sup>2</sup> Los antecedentes de la cooperación judicial penal en el ámbito europeo han sido tratados con mayor profundidad en Fernández Rodríguez, M., "Cooperación judicial penal comunitaria. La orden de detención europea: Primer instrumento del principio de reconocimiento mutuo de decisiones", *Una década de cambios: de la guerra de Irak a la evolución de la Primavera Árabe (2003-2013)*, (M. Fernández Rodríguez, D. Bravo Díaz, y L. Martínez Peñas, eds.), Valladolid, pp. 61-82.

problemas derivados de la crisis internacional. En este sentido, es necesario decir que el ámbito comercial o económico ha sido el eje central de la idea de construcción europea durante muchos años, aunque ya desde un primer momento el propio Jean Monnet, uno de los padres fundadores de la Unión, estimó que la integración económica derivaría paulatinamente en una integración más amplia que afectaría a otros ámbitos: en concreto hablaba de integración política en lo que se conoce como la teoría funcionalista de la integración europea. Esa perspectiva inicial de la Europa de los mercaderes se ha visto superada con el correr de los años, en un proceso en permanente evolución que se prorroga ya durante más de sesenta años.

Uno de esos ámbitos de integración, es la cooperación en materia judicial, y más concretamente la cooperación judicial penal<sup>3</sup>, pues los Estados miembros llevan tiempo afanándose, muy especialmente como consecuencia de los atentados del 11 de septiembre en Estados Unidos, en la persecución de los delitos a escala europea. En este sentido la orden de detención y arresto europeo constituye un elemento esencial.

## 2. Primeros años de cooperación judicial penal

El proceso de evolución de esta materia se inicia a mediados de los años setenta del pasado siglo XX como consecuencia de la percepción por parte de los Estados miembros de su incapacidad de afrontar de modo individual problemas globales como el terrorismo, el narcotráfico, el crimen organizado y la inmigración clandestina. De este modo, a partir de 1975 se fue desarrollando paulatinamente la colaboración intergubernamental en ámbitos como la inmigración, el derecho de asilo y la cooperación policial y judicial, ámbitos muy sensibles para la soberanía de los Estados. Este desarrollo, en sus orígenes, se inició al margen de los tratados comunitarios y se centró fundamentalmente en el ámbito policial. Ejemplo de lo expuesto es la formación del grupo TREVI<sup>4</sup> con el objetivo de organizar la lucha contra el terrorismo como consecuencia de los atentados que estaban azotando en esta década a algunos Estados europeos como Italia, la República Federal de Alemania o Reino Unido. Esta cooperación, se configuró tomando la forma de reuniones periódicas de ministros de Interior<sup>5</sup>.

Puede señalarse el año 1977 como la fecha en que por primera vez se habló de un espacio judicial europeo de forma oficial mediante una declaración del Presidente de la República Francesa, Valéry Giscard d'Estaing, en el Consejo Europeo de 6 y 7 de diciembre de ese año. El objetivo que se perseguía era reproducir la cooperación llevada a cabo en el seno del Consejo de Europa en un espacio más restringido: el de las Comunidades europeas con nueve Estados miembros. Sin embargo, este proyecto no fructificó. El motivo del fracaso lo encuentran algunos autores en la falta de interés o madurez por parte de los Estados miembros y en la propia oposición del Consejo de

---

<sup>3</sup> Sobre aspectos concretos del espacio penal europeo puede verse Kerchove, G. (De) y Weyembergh, A., *L'espace pénal européen: enjeux et perspectives*, Bruselas, 2002. De una forma más genérica Rancé, P. y Baynast (De), O., *L'Europe judiciaire. Enjeux et perspectives*. París, 2001.

<sup>4</sup> Terrorismo, Radicalismo, Extremismo y Violencia Internacional.

<sup>5</sup> Avel, J-P., "Le développement de la Coopération judiciaire européenne", *Revue du Marche commun et de l'Union Européenne*, nº 445, 2000, pp. 112.

Europa, que consideraba que la existencia de dos sistemas paralelos frenaría su propia evolución<sup>6</sup>.

Un nuevo impulso se da en las Comunidades Europeas a mediados de los años ochenta, esta vez, de la mano de un texto de derecho originario, con el Acta Única Europea<sup>7</sup> cuyo objetivo de creación de un mercado interior implicaba la supresión de los controles fronterizos intracomunitarios. De la mano de este tratado, para contrarrestar los posibles efectos adversos que esta supresión de los controles en las fronteras interiores de los Estados miembros pudiera tener, se adoptaron lo que se denominaron “medidas compensatorias” que tenían por finalidad evitar que se favoreciera la criminalidad y la inmigración clandestina, a través del refuerzo de los controles en las fronteras exteriores de la Comunidad. En este tratado la cooperación no era un objetivo propio, sino una consecuencia derivada de otros objetivos fundamentalmente comerciales, la creación del mercado interior<sup>8</sup>. Estas medidas compensatorias se desarrollaron en el ámbito de la cooperación interestatal, fuera del marco comunitario, eran convenciones, recomendaciones y resoluciones adoptadas por unanimidad por los Estados miembros sin la participación de las Instituciones comunitarias. Para ello se crearon multitud de grupos de trabajo especializados: el grupo CPE, el grupo CELAD, el GAM<sup>9</sup> que elaboraron distintos convenios, pero ninguno de ellos llegó a entrar en vigor a nivel comunitario, aunque alguno fue de aplicación entre determinados Estados miembros<sup>10</sup>.

Vio la luz en esta misma época de mediados de los ochenta el denominado Espacio Schengen<sup>11</sup>, y tanto el Acuerdo, en vigor desde marzo de 1986, como el Convenio, en vigor desde marzo de 1995, relativo a las fronteras interiores, contienen disposiciones relativas a la cooperación policial y judicial penal como fue la puesta en marcha del Sistema de Información Schengen<sup>12</sup>.

En estos primeros años de cooperación, las instituciones comunitarias participaban de un modo muy escaso en el proceso de negociación intergubernamental, y de hecho hasta el Tratado de Maastricht de 1992, que instaura el principio de unidad

<sup>6</sup> Avel, “Le développement de la Coopération judiciaire européenne”..., pp. 113.

<sup>7</sup> Obra de referencia sobre este tratado es la Beneyto, J. M., *Europa 1992. El Acta Única Europea: mercado interior y cooperación política*, Madrid, 1989.

<sup>8</sup> En este tratado también se refleja una incipiente definición de una política de asilo e inmigración. Nakoura González, V., “Europa: avances hacia un espacio de seguridad”, *Aspectos legales de la seguridad*, 2006, p. 29.

<sup>9</sup> Aunque las instituciones europeas no participaban de forma directa en estos grupos sí participaban observadores de la Comisión. Nakoura González, V., “Europa: avances hacia un espacio de seguridad”..., p. 29.

<sup>10</sup> González Viada, N., *Derecho penal y globalización. Cooperación penal internacional*, 2009 en su capítulo IV *El derecho penal en la UE: ¿En búsqueda de la integración?* Consultado como recurso electrónico en [http://idpbarcelona.ub.edu/docs/actividades/seminarioue/derecho\\_penal.pdf](http://idpbarcelona.ub.edu/docs/actividades/seminarioue/derecho_penal.pdf), pp. 4 y 5.

<sup>11</sup> Cinco Estados, los tres del Benelux y Alemania y Francia, el 14 de junio de 1985 se asociaban suscribiendo el Acuerdo de Schengen. Lalinde Paniagua, E., “Integración europea: realidades y perspectivas” en *XII Seminario del Duque de Ahumada, Espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea*, Madrid, 2001, p. 27. A este respecto y Ámsterdam un buen estudio es el de LABAYLE, H., “La libre circulation des personnes dans l’Union Européenne, de Schengen a Amsterdam”, *L’Actualité Juridique. Droit Administratif*, nº 12, p. 923-935.

<sup>12</sup> Barrau, A., “Le juge en Europe: les droits des personnes”, *Revue du Marche commun et de l’Union Européenne*, nº 438, 2000, p. 338.

de marco institucional, esa cooperación se fue desarrollado informalmente y de forma casi espontánea, al margen de las instituciones, salvando muy pequeñas excepciones<sup>13</sup>. Precisamente, es este uno de los méritos que la literatura especializada reconoce al tercer pilar de Maastricht - Título V -. El Tratado de la Unión aproxima este ámbito de Justicia y Asuntos de Interior a las instituciones europeas, preservando eso sí, la potestad de los Estados miembros para seguir en la vía de la cooperación intergubernamental o dar el salto a los procedimientos de integración<sup>14</sup>. Las instituciones comunitarias tenían algunas competencias en el marco de esta cooperación, aunque seguía rigiendo la regla de la unanimidad<sup>15</sup>. Agrupa esta cooperación en lo que se denomina el tercer pilar y dentro de ese marco se llevaron a cabo multitud de acciones comunes.

Sin embargo, a pesar del cambio operado, es opinión compartida por los autores que los primeros años de aplicación de la cooperación en materia de Justicia y Asuntos de Interior fueron decepcionantes, debido, principalmente, a la inadecuación y complejidad de su estructura y al requisito de la unanimidad para tomar decisiones, de ahí que pronto se planteara la necesidad de llevar a cabo una reforma en la línea de comunitarizar, al menos parcialmente, el tercer pilar, sin renunciar a la unanimidad en algunos casos, de simplificar la estructura organizativa e incorporar Schengen al acervo comunitario<sup>16</sup>. De ahí que, posteriormente, con la firma del Tratado de Ámsterdam, se llevaran a cabo avances nada desdeñables en este ámbito.

### 3. Espacio de libertad, seguridad y justicia<sup>17</sup>

Sin duda, en este recorrido del marco en que se desarrolla la cooperación judicial penal, uno de los jalones más importantes y el precedente más inmediato a la situación actual, fue la incorporación en el Tratado de Ámsterdam de lo que se ha dado en llamar espacio de libertad seguridad y justicia. Fue a partir de ese momento, el tratado se firmó en octubre de 1997 y entró en vigor el 1 de mayo de 1999, cuando los asuntos de Justicia e Interior, que ya se habían incorporado al derecho originario de la Unión a través de mecanismos de cooperación en el Tratado de Maastricht, adquirieron un mayor protagonismo en la agenda de los intereses de los Estados miembros. Con Ámsterdam, una gran parte de la cooperación llevada a cabo hasta entonces, se somete a las reglas de toma de decisiones comunitarias, con la consiguiente participación de las

<sup>13</sup> Morata, F., *La Unión Europea. Procesos, actores y políticas*, Barcelona, 1999, p. 390. En determinados grupos de trabajo participaban observadores de la Comisión Europea, por ejemplo.

<sup>14</sup> Hasta el Tratado de Ámsterdam en esa cooperación participaba el Consejo de Ministros de Justicia e Interior, el Comité de Coordinación, la Comisión y el Parlamento Europeo, quedando al margen el Tribunal de Justicia. Morata, F., *La Unión Europea...*, p. 398.

<sup>15</sup> Avel, "Le développement de la Coopération judiciaire européenne" .... p. 113.

<sup>16</sup> Morata, *La Unión Europea...*, p. 402 y 403. Que es lo que ocurre con el Tratado de Ámsterdam: cooperación derivada de Schengen se incorporó al derecho originario de la Unión Europea en Ámsterdam siendo también reseñable, aunque no objeto de estudio aquí, la integración en el ámbito comunitario de la cooperación judicial en materia civil. Respecto a la cooperación judicial civil puede verse Consejo General Del Poder Judicial, *Cuestiones prácticas en torno a los instrumentos de cooperación civil y su evolución legislativa: intercambio de experiencias*, Madrid, 2009.

<sup>17</sup> A este respecto pueden verse Mangas Martín, A. *Instituciones y derecho de la Unión Europea*, Madrid, 2010. Díaz Barrado, C. *El marco jurídico-constitucional del espacio de libertad, seguridad y justicia*, Valencia 2004. Fonseca Morillo, F. *Cooperación judicial contra el terrorismo*, Cuenca, 2006.

instituciones en ese proceso, la adopción de instrumentos jurídicos vinculantes y el control de legalidad por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, pues se asume que los temas relacionados con la seguridad interior, son uno de los aspectos más importantes y delicados en el desarrollo de la Unión, siendo en ese momento el desafío importante, pues estaba presente la perspectiva de ampliación comunitaria a países de Europa Central y Oriental<sup>18</sup>.

El artículo 2 del Tratado de Unión Europea, modificado en Ámsterdam recoge como uno de los objetivos de la Unión:

“mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la prevención y la lucha contra la delincuencia”

Pero no será únicamente en la enumeración de los objetivos donde se hace referencia a este espacio, sino también en el nuevo Título III bis relativo a visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas, así como en las modificaciones posteriores de Niza y Lisboa<sup>19</sup>.

El espacio de libertad, seguridad y justicia aplicado al ámbito penal pretende que las formas más graves de criminalidad transfronteriza sean objeto de una respuesta común en la Unión Europea y que las diferentes legislaciones y procedimientos de los Estados miembros, no sean un beneficio para la delincuencia ni una limitación a la libre circulación de los ciudadanos europeos<sup>20</sup>.

Este espacio de libertad, seguridad y justicia desde entonces ha sido impulsado por varios instrumentos: el Plan de Acción de Viena de diciembre de 1998, las orientaciones definidas en las Conclusiones del Consejo Europeo de Tampere de octubre de 1999<sup>21</sup>, el Plan de La Haya de noviembre de 2004 y su Plan de Acción de

---

<sup>18</sup> Luque González, J. M., “Schengen un espacio de libertad, seguridad y justicia”, *Revista de Derecho, Universidad del Norte*, 21, 2004, p. 140.

<sup>19</sup> Los tres conceptos de libertad, seguridad y justicia tienen un denominador común: las personas. La libre circulación de bienes y de personas en el marco comunitario va parejo al progreso de la cooperación judicial civil y penal, porque la inseguridad jurídica constituye un freno a la construcción europea. No se puede aspirar que los cimientos de nuestra vida económica y social sean homogéneos y por otra parte continuar conservando fronteras, reglas de derecho penal y derecho civil, así como procedimientos diferentes. Barrau, “Le juge en Europe: les droits des personnes”..., p. 337. A su vez los autores critican que este espacio se centra más en el control fronterizo y en la lucha contra la criminalidad que en la salvaguardia de la libertad de los ciudadanos o el desarrollo de la justicia. González Viada, N., *Derecho penal y globalización...*, p. 46. En todo caso, el espacio de libertad, seguridad y justicia del que habla el Tratado de Ámsterdam tiene una dimensión mucho más amplia que el de la creación de un espacio judicial europeo, como subraya el plan de acción del Consejo y de la Comisión de 3 de diciembre de 1998, el llamado plan de Acción de Viena, aunque otras cuestiones no serán tratadas aquí.

<sup>20</sup> El espacio de libertad, seguridad y justicia se relaciona íntimamente con uno de los derechos anejos a la ciudadanía europea: la libre circulación de personas, establecida ya en los Tratados de Roma.

<sup>21</sup> El Consejo Europeo de Tampere, fue la primera cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros consagrada a la Justicia y a los asuntos de Interior. Sobre Tampere Elsen, Ch., “L’esprit et les ambitions de Tampere. Une ère nouvelle pour la coopération dans le domaine de la justice et des affaires intérieures?”, *Revue du Marché commun et de l’Union européenne*, n° 433, 1999, pp. 659-663.

junio de 2005, así como el Programa de Estocolmo para el período 2010-2014 que siguen una línea muy definida: sustituir la cooperación judicial penal tradicional por el reconocimiento mutuo de las decisiones judiciales penales de los Estados miembros, la creación de “actores” europeos en materia penal y la armonización de las legislaciones penales de los miembros. Eso sí, la evolución está siendo lenta, y en esa lentitud influye que todas las posiciones comunes, decisiones marco, decisiones y convenios (los instrumentos jurídicos de elaboración de normas dentro de este pilar) se adoptan por unanimidad en el Consejo, con la consiguiente resistencia por parte de los Estados miembros a ceder soberanía y convirtiéndose en inagotables defensores de sus propios intereses en detrimento del interés común, de modo que en muchas ocasiones sólo se consiguen acuerdos de mínimos<sup>22</sup>.

#### 4. Concepto de orden de detención europea<sup>23</sup>

La conocida como euroorden se adopta por la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002<sup>24</sup>, relativa a la orden de detención europea y a los

<sup>22</sup> González Viada, *Derecho penal y globalización. Cooperación penal internacional...*, pp. 12.

<sup>23</sup> Multitud de publicaciones especializadas tratan sobre la aplicación de la misma Consejo General Del Poder Judicial, *La orden europea de detención y entrega*, Madrid, 2008. Pérez Cebadera, M. A., *La nueva extradición europea: la orden de detención y entrega*, Valencia, 2008. Arroyo Zapatero, L., Adán Nieto, M. y Muñoz De Morales, M., *La orden de detención y entrega europea*. Cuenca, 2006. Díez Ríaza, S., Gisbert Pomata, M. y Carretero González, C., *La orden europea de detención y entrega. Estudio de la Ley 3/2003 de 14 de marzo*. Navarra, 2005. Cartier, M-E., *Le mandat d'arrêt européen*, Bruselas, 2005. Cuerda Riezu, A., *De la extradición a la “euroorden” de detención y entrega*, Madrid, 2003.

<sup>24</sup> Las decisiones marco, son uno de los instrumentos legislativos que se utilizan en el ámbito del tercer pilar (Justicia y Asuntos de Interior) y tienen por finalidad aproximar las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, siendo obligatorias en cuanto al resultado a conseguir pero dejando a las autoridades nacionales la elección de la forma y los medios para conseguirlo. Cumplen en el tercer pilar las mismas funciones que las directivas en el primero, pero la decisión marco, a diferencia de la anterior no tiene efecto directo, su efectividad depende de que los Estados miembros realicen la trasposición correspondiente. En el ámbito del tercer pilar no está contemplado el recurso por incumplimiento, así que no puede realizarse control alguno sobre la trasposición o no realizada por cada Estado miembro. González Viada, *Derecho penal y globalización. Cooperación penal internacional...*, p. 38. En definitiva, en el momento del que hablamos en este artículo, con el Tratado de Ámsterdam en vigor, no es posible obligar a un Estado miembro a respetar una decisión marco. Bulletin Quotidien Europe N° 8087, Vendredi 9 novembre 2001, p. 11. Si los Estados miembros se oponen a la interpretación o a la aplicación de una decisión marco y el Consejo no consigue regular la cuestión en los seis meses siguientes se puede solicitar al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la controversia. El Tribunal se pronunciará sobre la interpretación o aplicación, pero no se trataría en ningún caso de un procedimiento obligatorio. El procedimiento por incumplimiento por el cual la Comisión o un Estado miembro puede recurrir al Tribunal para pedir condenar a un Estado miembro que falte a sus obligaciones no se aplica a una decisión marco tomada sobre la base del tercer pilar y no se aplicaría tampoco para la orden de detención europea. Ningún Estado miembro podría entonces estar obligado aplicar la decisión marco, si no es por presión política. El Tribunal para lo que sí es competente es para verificar la legalidad de una decisión marco (violación de un Tratado, violación de normas sustanciales...) a condición de que le sea sometido en los dos meses siguientes a la publicación de la decisión en el DOCE. Finalmente, solo para los Estados que han dado su aceptación, el Tribunal de Justicia se puede pronunciar a título prejudicial (si una instancia judicial de un Estado miembro así lo solicita a lo largo de un proceso) sobre la validez y la interpretación de una decisión marco. Bulletin Quotidien Europe N° 8112, Vendredi 14 décembre 2001, p. 10. Lo dicho anteriormente ha sido modificado con el Tratado de Lisboa de 2007 al establecer que cuando se modifica un instrumento anterior a Lisboa como una decisión marco del Consejo, la facultad de la Comisión de recurrir al procedimiento de incumplimiento y la competencia del Tribunal de Justicia de

procedimientos de entrega entre Estados miembros. Para trasponer esa decisión al ordenamiento jurídico español y aplicar la orden, los legisladores españoles optaron por elaborar la Ley 3/2003 de 14 de marzo, sobre la orden europea de detención y entrega, que entró en vigor, el 18 de marzo de 2003<sup>25</sup>.

Una orden europea de detención y entrega es toda resolución judicial dictada por un Estado miembro que aspire a la detención y entrega por otro Estado miembro de la persona reclamada. Su ámbito de aplicación: el ejercicio de acciones penales para aquellos hechos para los que la ley del Estado emisor castigue con penas privativas de libertad cuya duración máxima sea al menos doce meses, o para la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativa de libertad no inferior a cuatro meses como mínimo<sup>26</sup>. Además la Ley establece un listado de 32 delitos para los cuales si en el Estado de emisión de la orden están castigados con una pena o una medida de seguridad privativa de libertad cuya duración máxima sea, al menos, de tres años, se acordará la entrega de la persona reclamada sin control de la doble tipificación. En el resto de casos, los delitos no incluidos en esta categoría, o los delitos castigados con una pena o una medida de seguridad privativa de libertad cuya duración sea inferior a tres años la entrega puede supeditarse al requisito de la doble incriminación<sup>27</sup>.

Tras la entrada en vigor de esta decisión marco, se sustituye el procedimiento tradicional de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea<sup>28</sup> y se permite reconocer y ejecutar decisiones judiciales de forma inmediata de otro Estado miembro tras unos mínimos controles<sup>29</sup> formales. De modo que este nuevo sistema simplifica el anterior respecto a los países de la Unión<sup>30</sup> pues esta se aplica a todos sus miembros<sup>31</sup>.

---

la Unión Europea son aplicables a la medida modificada. Dicha facultad se aplicará a partir del 1 de diciembre de 2014, al final del periodo transitorio fijado en el Tratado. Además, cualquier modificación de la decisión marco implicará la aplicación de las nuevas normas introducidas por el Tratado de Lisboa para la adopción de medidas legislativas en esta materia. Entre estas normas figura la codecisión entre el Parlamento Europeo y el Consejo y la posibilidad de que algunos Estados miembros no participen. Según los Protocolos 21 y 22 del Tratado de Lisboa, Reino Unido, Irlanda y Dinamarca no participan de las medidas en materia de Justicia y Asuntos de Interior aunque Reino Unido e Irlanda tienen la posibilidad de optar por adherirse a la medida. Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación desde 2007 de la Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros {SEC(2011) 430 final, p. 3.

<sup>25</sup> Publicado en BOE núm. 65 de 17 de Marzo de 2003.

<sup>26</sup> Artículo 1 de la Ley 3/2003.

<sup>27</sup> Artículo 9 de la Ley 3/2003 de 14 de marzo. En virtud de este principio se permite a un país denegar la detención o entrega si en su legislación penal no se castiga el delito en cuestión de un modo similar al del Estado que emite la solicitud.

<sup>28</sup> Una comparación exhaustiva entre la extradición y la orden europea de detención puede verse en Lirola Delgado, I., y Martín Martínez, M. M<sup>a</sup>., “La cooperación penal internacional en la detención y entrega de personas: El Estatuto de Roma y la orden europea”, *Anuario de derecho internacional*, XX (2004), pp. 173 y 240.

<sup>29</sup> Frente a la armonización de legislaciones que pretende que el derecho positivo de los Estados tenga un determinado grado de uniformidad para alcanzar los resultados definidos por una norma comunitaria.

<sup>30</sup> Castillejo Manzanares, R., *Procedimiento español de emisión y ejecución de una orden europea de detención y entrega*, Navarra, 2005, pp. 16 y 17.

<sup>31</sup> Su aplicación general para todos estaba inicialmente prevista para el 1 de enero de 2004, aunque con posterioridad se acordó ampliar el plazo hasta mayo. Lirola Delgado y Martín Martínez, “La cooperación penal internacional en la detención y entrega de personas: El Estatuto de Roma y la orden

La orden europea de detención ha sido catalogada como el primer instrumento comunitario basado en el principio de reconocimiento mutuo de decisiones judiciales en el ámbito penal<sup>32</sup>, principio este, que según el mandato dado en el Consejo Europeo de Tampere en octubre de 1999<sup>33</sup>, debía convertirse en la piedra angular de la cooperación judicial de la Unión en materia tanto civil como penal, motivo por el cual la Comisión Europea, hizo una proposición de creación de una orden de detención europea que sustituyera el procedimiento de extradición de personas buscadas o condenadas judicialmente que, aunque fue anterior a septiembre de 2001, se sitúa en primera línea de negociaciones a partir de los atentados de Estados Unidos del día 11<sup>34</sup>.

## 5. Reacción tras los atentados del 11 de septiembre

Con respecto a las negociaciones que dieron lugar a la orden de detención europea tras los hechos ocurridos en Estados Unidos, es necesario recordar que estos acontecimientos provocaron una profunda reacción a nivel internacional, en la que lógicamente la Unión Europea no quedó a la zaga. La Unión reaccionó de forma inmediata con centenares de respuestas de condena así como declaraciones de solidaridad con Estados Unidos por parte de las principales personalidades: el presidente de la Comisión Romano Prodi, la presidenta del Parlamento Europeo Nicole Fontaine, el presidente en ejercicio del Consejo, el belga Louis Michel, el comisario de Asuntos de Justicia e Interior, Antonio Vitorino y un largo etcétera de intervenciones de eurodiputados, grupos estudiantiles, grupos sindicales, organizaciones patronales<sup>35</sup>; además se convocaron múltiples reuniones al día siguiente y posteriores para tratar del asunto: un Consejo excepcional de ministros de Asuntos Exteriores, la reunión, también extraordinaria de la Comisión, una Conferencia de presidentes en el Parlamento Europeo abierta a todos los diputados, la solicitud de reunión de un Consejo Europeo extraordinario sobre terrorismo; la instauración del viernes 14 de septiembre como día de duelo nacional en toda la Unión acompañada de la petición de 3 minutos de silencio a todos los europeos a las 12.00h, etc., y en todas esas intervenciones y reuniones se convirtió en un denominador común la necesidad de una política de lucha contra el terrorismo<sup>36</sup>.

Tras el primer impacto inicial, la Unión Europea además de seguir con el orden del día previsto con anterioridad a estos atentados: ratificación del Tratado de Niza con la consiguiente ampliación del número de Estados miembros, puesta en marcha del euro, la convocatoria de una conferencia intergubernamental para tratar del futuro de la Unión, la Constitución Europea, etc.,- se observa que pasan a un primer plano multitud de decisiones relacionadas con la aceleración de la creación de un espacio de libertad,

---

europea”..., pp. 178 y 179. Algunos países, como es el caso de España acordaron una aplicación anticipada de la misma.

<sup>32</sup> Lirola Delgado y Martín Martínez, “La cooperación penal internacional en la detención y entrega de personas: El Estatuto de Roma y la orden europea”..., p. 180.

<sup>33</sup> Las conclusiones de este Consejo pueden consultarse en: [http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/es/ec/00200-r1.es9.htm](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/00200-r1.es9.htm)

<sup>34</sup> Castillejo Manzanares, R., *Procedimiento español de emisión y ejecución...*, pp. 16 y 17.

<sup>35</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8045, mercredi 12 septembre 2001, p. 5.

<sup>36</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8046, Jeudi 13 septembre 2001, pp. 4 a 6.

seguridad y justicia en general y con el terrorismo en particular. En definitiva, se precipitan todas aquellas cuestiones que estos atentados ponen de actualidad y que se sintetizan en evitar que el crimen pueda sacar provecho de las diferencias entre legislaciones de los Estados miembros. Para ello, un elemento esencial parece ser acelerar y simplificar el procedimiento de extradición mediante la creación de una orden de detención europea. Aunque es necesario recordar que ésta no es más que un ejemplo de otras muchas medidas que se tomaron en ese momento, como son la ampliación de competencias de Europol, la puesta en marcha de Eurojust, la elaboración de una definición común de terrorismo o la cooperación con Estados Unidos en la lucha contra el terror entre otras<sup>37</sup>.

En este sentido se pronunciaron el 14 de septiembre en una declaración común los Jefes de Estado y de Gobierno, el presidente de la Comisión, la del Parlamento y el Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común, en cuya parte final, manifiestan la voluntad de acelerar la puesta en marcha de un verdadero espacio judicial europeo común que implicará entre otras cuestiones la creación de una orden europea de arresto y extradición conforme a las conclusiones del Consejo Europeo de Tampere y al principio de reconocimiento mutuo de decisiones judiciales<sup>38</sup>. Para cumplir ese objetivo, se anuncia que los ministros de Justicia e Interior de los Estados miembros se reunirán en un Consejo de Justicia y Asuntos de Interior extraordinario el 20 de septiembre en Bruselas consagrado a la lucha contra el terrorismo en el que los ministros tendrán un primer intercambio de puntos de vista sobre la creación de una orden de detención europea<sup>39</sup>.

La idea no es nueva, como ya se ha dicho, pues la Comisión estaba trabajando en una proposición sobre su creación en abril de 2001, antes de los atentados y de hecho, el propio Parlamento Europeo, en su sesión plenaria de principios de septiembre, había animado a la Comisión a su presentación<sup>40</sup>. Sin embargo, esta iniciativa, que aspiraba a reemplazar la extradición por un procedimiento más sencillo<sup>41</sup>, pasa a un primer plano cuando la presidencia rotatoria del Consejo, belga durante el segundo semestre de 2001, invita a sus socios a comprometerse a examinarla y adoptarla lo antes posible<sup>42</sup>.

---

<sup>37</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8048, Samedi 15 septembre 2001, p. 5.

<sup>38</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8048, Samedi 15 septembre 2001, p. 3.

<sup>39</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8048, Samedi 15 septembre 2001, p. 5.

<sup>40</sup> El propio presidente de la comisión parlamentaria de libertades y derechos de los ciudadanos, el británico Graham Watson, así lo recordó en la Conferencia de presidentes del 12 de septiembre. Bulletin Quotidien Europe N° 8046, Jeudi 13 septembre 2001, p. 6.

<sup>41</sup> Existían Convenios sobre extradición entre los Estados miembros: uno de 1995 y otro de 1996 pero pocos Estados los habían ratificado, así que no entraron en vigor para todos. Un acuerdo bilateral que simplificaba la extradición también se había firmado entre España e Italia para determinados delitos y España también está negociando un acuerdo semejante con Reino Unido. En todo caso todos ellos fueron derogados con la entrada en vigor de la orden de detención europea. González Viada, N., *Derecho penal y globalización...*, p. 32. Bulletin Quotidien Europe N° 8050, Mercredi 19 septembre 2001, p. 8. Incluso en el Consejo extraordinario JAI del que hablamos, de 20 de septiembre, el Consejo planteó que los Convenios de 1995 y 1996 fueran ratificados por todos los Estados miembros y entraran en vigor el 1 de enero de 2002, para tener un instrumento a nivel regional comunitario mientras se ponía en marcha la orden europea de detención. Bulletin Quotidien Europe N° 8052, Vendredi 21 septembre 2001, p. 8.

<sup>42</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8050, Mercredi 19 septembre 2001, p. 7.

## 6. Propuesta de la Comisión y primeras negociaciones

La iniciativa de la Comisión iba en la línea de sustituir la extradición por un procedimiento más rápido y simple que sustituyera ese procedimiento pesado, complejo y a menudo incierto, en beneficio de un procedimiento judicial en el que toda la fase política y administrativa se suprimiera. En definitiva, lo que planteaba es que toda persona condenada al menos a cuatro meses de una pena de prisión en un Estado miembro, o que fuera objeto de una decisión de detención preventiva por todo delito punible con pena de prisión o medida de seguridad de al menos un año podría ser detenido en otro Estado miembro y transferido al país de emisión (el que elabora la solicitud) con la simple petición de una autoridad judicial a otra autoridad judicial. Esa petición por sí misma constituiría la orden de detención europea<sup>43</sup>. En caso de que la persona objeto de la decisión rechazara ser trasladada a otro Estado miembro, sería oída por un juez, de modo que el conjunto del procedimiento no debía superar los 90 días. A su vez, se proponía que los casos en que un Estado miembro pudiera rechazar obedecer una orden de detención europea estuvieran tasados y limitados y que un país no pudiera fundamentar el rechazo alegando que la infracción no se sanciona en su sistema penal, salvo para un cierto número de casos que cada Estado debía precisar en una lista. Tampoco se podría denegar la transferencia de nacionales; sin embargo, la propuesta preveía que un Estado pudiera exigir que uno de sus residentes transferido tras el juicio, para cumplir la pena de prisión. La Comisión proponía también reforzar los derechos de defensa de la persona objeto de solicitud: derecho a un abogado y a un intérprete desde el momento en que se produce el arresto, etc. Respecto a su entrada en vigor, la fecha fijada sería el 1 de enero de 2002<sup>44</sup>.

El 20 de septiembre de 2001 tuvo lugar el Consejo extraordinario de Asuntos de Justicia e Interior y en él los Estados miembros se fijaron como fecha para alcanzar un acuerdo político sobre la propuesta de la Comisión Europea la sesión del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 6 y 7 de diciembre. La elección de una fecha relativamente lejana obedecía, en opinión del propio comisario de Asuntos de Justicia e Interior, Antonio Vitorino, a que la adopción no iba a ser sencilla y a que quedaba un largo camino por recorrer para llegar al acuerdo puesto que varios países, entre ellos Países Bajos, Austria, Dinamarca y Alemania, ya habían señalado su voluntad de mantener el principio de doble incriminación que la iniciativa de la Comisión proponía suprimir salvo para un número tasado de delitos. Pero ésta, siendo de las cuestiones más espinosas, no sería la única objeción. Grecia también se mostró reticente en un primer momento a que un Estado se viera obligado a transferir a uno de sus nacionales si era objeto de una orden de detención europea<sup>45</sup>. Por el contrario Francia, a través de su ministra de Justicia, Marylise Lebranchu, manifestó su apoyo total al proyecto de la Comisión y otros países, como España y Reino Unido, también se mostraron muy favorables. En definitiva, en esta primera toma de contacto, el principio de creación de la orden, era aceptado por los Quince, pero no exactamente en el modo propuesto por la Comisión<sup>46</sup>. Este principio de acuerdo general se puso de manifiesto también al día

---

<sup>43</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8050, Mercredi 19 septembre 2001, p. 8.

<sup>44</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8050, Mercredi 19 septembre 2001, p. 8.

<sup>45</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8052, Vendredi 21 septembre 2001, pp. 8 y 9.

<sup>46</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8052, Vendredi 21 septembre 2001, p. 8.

siguiente, con ocasión del Consejo Europeo extraordinario reunido en Bruselas<sup>47</sup>, pues en él se adoptó un plan de acción en el que en primer lugar se trataba sobre la cooperación policial y judicial, y en este punto los Jefes de Estado y de Gobierno manifestaron su acuerdo a la creación de una orden de detención europea. Incluso los trece países candidatos a la adhesión a la Unión Europea se adhirieron a las conclusiones de la cumbre de forma inmediata<sup>48</sup>.

## 7. Vuelta a la agenda anterior a los atentados

La Unión Europea, como dijimos al principio, dedicó gran parte de sus esfuerzos durante los días posteriores al 11 de septiembre a tratar sobre la lucha contra el terrorismo, la cooperación judicial y policial, etc, pero pasada una decena de días se intenta mantener un razonable equilibrio entre la agenda anterior a los atentados y las nuevas medidas impulsadas como consecuencia de ellos.

Un nuevo Consejo de los ministros de Justicia e Interior tuvo lugar a finales de mes, el jueves y viernes 27 y 28 de septiembre en Bruselas bajo la presidencia de los ministros belgas de Justicia y de Interior, Marc Verwilghen y Antoine Duquesne respectivamente, para debatir cuestiones que estaban sobre la mesa en el Consejo antes de los acontecimientos de septiembre, entre ellos, avanzar en la creación de Eurojust, la lucha contra la trata de seres humanos, la lucha contra la explotación sexual infantil, la modificación del convenio de Europol, a lo que se añadió buscar el acuerdo sobre el proyecto de orden de detención europea<sup>49</sup>.

En un debate común en el Parlamento Europeo el 3 de octubre sobre la cumbre extraordinaria del 21 de septiembre y el siguiente Consejo Europeo de octubre, el presidente del Consejo Europeo, el belga Louis Michel, también recordaba que, aunque la crisis abierta el 11 de septiembre había dado un impulso a la unificación europea y había permitido probar el verdadero liderazgo europeo, la prioridad de la lucha contra el terrorismo no podía desviar a la Unión de otros proyectos fundamentales para la construcción europea como la introducción del euro, la ampliación, el futuro de Europa y la puesta en marcha de una política europea de seguridad y defensa<sup>50</sup>. Pero también en ese mismo debate en pleno se introduce la cuestión de la cooperación judicial penal cuando el eurodiputado liberal demócrata británico, presidente de la comisión parlamentaria para las libertades y derechos de los ciudadanos, Graham Watson, reclama la comunitarización del tercer pilar, siendo apoyado por otros parlamentarios<sup>51</sup> y se solicita al Consejo someter lo antes posible al Parlamento la decisión marco sobre la orden de detención europea<sup>52</sup>.

---

<sup>47</sup> El texto de las conclusiones y el plan de acción resultante de este Consejo Europeo puede verse en [http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/es/ec/concl-bxl.es1.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/concl-bxl.es1.pdf)

<sup>48</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8055, Lundi/Mardi 24 et 25 septembre 2001, p. 4.

<sup>49</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8056, Mercredi 26 septembre 2001, p. 6. Bulletin Quotidien Europe N° 8058, Vendredi 28 septembre 2001, p. 11. Bulletin Quotidien Europe N° 8059, Samedi 29 septembre 2001, p. 8.

<sup>50</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8062, Jeudi 4 octobre 2001, pp. 4 y 5.

<sup>51</sup> Esta petición ha sido reiterada por las instituciones europeas.

<sup>52</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8063, Vendredi 5 octobre 2001, pp. 4 y 5.

Los expertos del Consejo ya estaban trabajando sobre las cuestiones más técnicas de la orden<sup>53</sup> cuando se convoca un nuevo Consejo de Justicia y Asuntos de Interior suplementario la tarde del 16 de octubre después del Consejo conjunto JAI/ECOFIN para hacer avanzar el acuerdo en la difícil cuestión de su creación y así aliviar al Consejo Europeo informal de Gante de 19 de octubre de tener que tratar la cuestión y que pudiera ocuparse de otros temas del orden del día. La Presidencia estimaba que habría que trabajar duro porque parecía complicado llegar a un acuerdo sobre las modalidades de la orden para diciembre, así que este Consejo suplementario se convoca para dar salida a las cuestiones más políticas y menos técnicas, que parecía que no podían ser decididas en el seno de los grupos de trabajo del Consejo. Así, las orientaciones dadas por el Consejo permitirían continuar con las discusiones en un nivel inferior entre expertos para intentar llegar a un acuerdo en la fecha fijada. El 16 de octubre los ministros discutieron sobre los siguientes puntos<sup>54</sup>:

- El ámbito de aplicación de la proposición: todos los casos en que una persona fuera condenada a al menos cuatro meses de pena de prisión o que fuera objeto de una decisión de detención preventiva por todo delito punible con pena de prisión de al menos un año<sup>55</sup>.

- Relacionado con el ámbito de aplicación, la supresión del principio de doble incriminación. La propuesta de la Comisión pretendía establecer una lista de infracciones por las cuales se podría denegar el traslado alegando la doble tipificación. Los Quince no estaban de acuerdo con este principio de creación de una lista negativa aunque todos aceptan, eso sí, no poner límites a la orden respecto a los delitos de terrorismo. En este punto las discusiones se polarizan entre aquellos países que querían que se aplicase la orden a todos los delitos y aquellos que querían eliminar algunos. Sobre la mesa de negociaciones hay cuatro opciones: 1. Un ámbito de aplicación general en el que ningún país mantenga la exigencia de la doble incriminación. 2. Un ámbito de aplicación general acompañado de un principio de doble incriminación limitado a los casos en que el delito se haya cometido en el territorio del país al que se envía la solicitud y cuando estos hechos no son delito según su legislación. 3. La adopción de una lista positiva citando los delitos a los que se aplicará la orden europea. 4. El abandono de la exigencia de doble incriminación para los delitos armonizados a nivel europeo y conservándola para el resto<sup>56</sup>.

- Sobre la intervención de la autoridad judicial del país al que se dirige la petición: la Comisión proponía que la persona detenida por una orden europea fuera transferida por la simple petición de una autoridad judicial a otra autoridad judicial. Los debates se centraron en este caso sobre si ese control judicial debería ser sólo formal, fijándose en la verificación de la legalidad de la detención, o si un control judicial ulterior habría de tener lugar antes del traslado.

---

<sup>53</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8063, Vendredi 5 octobre 2001, p. 6.

<sup>54</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8069, Samedi 13 octobre 2001, p. 8.

<sup>55</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8069, Samedi 13 octobre 2001, p. 8.

<sup>56</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8069, Samedi 13 octobre 2001, p. 8.

- Sobre la duración del procedimiento, la mayoría de los Estados miembros estaban de acuerdo en que la duración máxima del procedimiento fuera inferior a los 90 días propuestos por la Comisión<sup>57</sup>.

Como era de esperar, los Quince no se pusieron de acuerdo sobre una visión amplia de la euroorden. Las reticencias fueron numerosas a pesar de que algunos países, entre ellos Francia, Reino Unido y España, eran favorables a que la orden se aplicara a todo tipo de delitos. Sin embargo, otros eran reticentes al abandono del principio de doble incriminación salvo para algunos delitos, siendo esta la postura de Alemania, Países Bajos, Austria y los países nórdicos. En esta reunión del Consejo se hizo patente que para que se pudiera llegar a un acuerdo en diciembre sería necesario comenzar por un texto que se limitara a una lista positiva de delitos para los cuales la orden de detención sustituiría a la extradición sin verificar la doble incriminación<sup>58</sup>. Por ello Francia sometió a sus socios un listado de diez delitos que comprendía: el tráfico ilícito de estupefacientes, el fraude contra los intereses financieros de las Comunidades y el blanqueo de dinero, la falsificación, la trata de seres humanos, la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, el terrorismo, la pertenencia a una organización criminal, el homicidio, el robo con arma y la violación. El ministro irlandés de Justicia, John O'Donoghue, manifestó que Irlanda deseaba una lista positiva de delitos graves y que la propuesta de Francia era muy constructiva<sup>59</sup>.

La falta de acuerdo en dicha reunión provocó que en la apertura del Consejo de Asuntos Generales del miércoles 17 de octubre varios ministros, entre ellos el británico, francés, español y sueco, aparte de criticar la ausencia de resultados, manifestaran su deseo de que en la Cumbre de Gante se diera un nuevo impulso al ámbito de la Justicia y Asuntos de Interior. En todo caso, los grupos de trabajo continuaron trabajando para preparar una nueva discusión en el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior del 16 de noviembre y llegar al plazo fijado de 6 y 7 de diciembre, por complicado que pareciera<sup>60</sup>. Al grupo de trabajo, llamado del artículo 36<sup>61</sup>, se le pide trabajar sobre las ventajas respectivas de los métodos basados en una lista negativa (delitos a los que no se aplicaría la orden) y sobre una lista positiva (infracciones a las que sí se aplicaría) y hacer un informe para la reunión de 16 de noviembre con idea, según la Presidencia, de recopilar todas las propuestas u opciones. Esto sin más precisión sobre la difícil cuestión del mantenimiento o abandono del principio de doble incriminación<sup>62</sup>.

Llegado el Consejo Europeo informal de Gante de 19 de octubre de 2001 el mandato de los Jefes de Estado y de Gobierno fue más claro y firme que en el extraordinario de 21 de septiembre, porque en esta ocasión hicieron recomendaciones concretas subrayando la petición dirigida al Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de

---

<sup>57</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8069, Samedi 13 octobre 2001, p. 8.

<sup>58</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8071, Mercredi 17 octobre 2001, p. 9.

<sup>59</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8072, Jeudi 18 octobre 2001, p. 7.

<sup>60</sup> "Un travail d'Hercule" según la Secretaria de Estado alemana de Justicia Hansjörg Geiger. Bulletin Quotidien Europe N° 8072, Jeudi 18 octobre 2001, p. 7.

<sup>61</sup> El Comité del artículo 36 del Tratado de la Unión Europea, también denominado CATS, es un grupo de trabajo del Consejo compuesto por altos funcionarios cuya misión consiste en asegurar la coordinación de los grupos de trabajo competentes en el ámbito de la cooperación policial y judicial (tercer pilar), así como preparar los trabajos del Coreper en este ámbito.

<sup>62</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8072, Jeudi 18 octobre 2001, p. 7.

eliminar el principio de doble incriminación que “*desaparecerá para un amplio espectro de hechos, en particular de los delitos de terrorismo*”, dando lugar a una petición de entrega directa<sup>63</sup>. En este sentido también se situó el Parlamento Europeo al subrayar la importancia de lo tratado en el Consejo Europeo sobre la abolición de la doble incriminación y el acuerdo sobre la orden de detención europea<sup>64</sup>.

A pesar de las conclusiones del Consejo Europeo de Gante las discusiones que continuaron a nivel técnico, siguieron siendo difíciles. El grado de supresión de la doble incriminación era el principal obstáculo. Aunque en Gante los Jefes de Estado y de Gobierno mostraron su voluntad de superar esta dificultad, no todos los países hicieron la misma lectura de la declaración. Unos se veían apoyados en la aplicación amplia de la orden de la que se eliminaría una lista de actos precisos y algunas excepciones, mientras que otros veían apuntalado su deseo de limitar la orden de detención a una lista precisa de delitos. En caso de combinación de una lista positiva y una lista negativa, las discusiones se centraron también en el procedimiento a aplicar para los delitos que superasen un cierto umbral de gravedad pero que no estuvieran inscritos en ningún listado<sup>65</sup>.

De modo que las posiciones se siguieron manteniendo como en el último Consejo Justicia y Asuntos de Interior y esto llevó a que durante la reunión del COREPER del miércoles 24 de octubre, un cierto número de representantes permanentes de los Quince formularan en relación con el grupo del trabajo encargado de las cuestiones de justicia las mismas críticas que las dirigidas por los Jefes de Estado y de Gobierno en relación con los ministros de Justicia: que la tendencia es más conservadora a nivel técnico que la voluntad mostrada al más alto nivel. Algunas voces incluso se expresaron en el sentido de que el grupo de trabajo Cats fuera descargado de las discusiones sobre la orden y que ésta fuera debatida directamente por el COREPER. No obstante a pesar de las críticas, la siguiente reunión del grupo Cats prevista para el 5 y 6 de noviembre siguió preparando el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior del 16<sup>66</sup>. En esta ocasión los expertos discutieron una nueva proposición de la Presidencia que aspiraba a aplicar la orden de detención europea a una lista de delitos que serían los mismos de los que se encargaba Europol (droga, terrorismo, tráfico de seres humanos, etc)<sup>67</sup>.

---

<sup>63</sup> Así se recoge en la conclusión 2 que puede consultarse en la página web del Consejo Europeo [http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/es/ec/d%C3%A9cls-gand-es1.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/d%C3%A9cls-gand-es1.pdf). De nuevo Francia a través de su Jefe de Estado y de Gobierno vuelve a manifestar sin ambages su posición de avanzar en las negociaciones de la orden de detención europea y en la creación de un espacio judicial europeo, así lo manifestaron tanto Jacques Chirac como Lionel Jospin. Bulletin Quotidien Europe N° 8075, Samedi 20 octobre 2001, pp. 1 y 3.

<sup>64</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8079, Vendredi 26 octobre 2001, p. 4.

<sup>65</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8079, Vendredi 26 octobre 2001, p. 4

<sup>66</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8079, Vendredi 26 octobre 2001, p. 6. Es capital obtener avances durante la reunión del grupo de trabajo del Consejo sobre las cuestiones de justicia e interior el 5 y 6 de noviembre declaraban fuentes de la presidencia belga si se quería llegar al plazo fijado en diciembre. Bulletin Quotidien Europe N° 8083, Jeudi 1 novembre 2001, p. 9. Además la adopción rápida de la proposición de orden de detención europea sería un indicador clave de la voluntad de los Estados miembros respecto a la aceptación general del principio reconocimiento mutuo de las decisiones de los tribunales en el ámbito penal como medio para superar las diferencias entre los sistemas judiciales de los Estados miembros. Bulletin Quotidien Europe N° 8085, Mercredi 7 novembre 2001, p. 11.

<sup>67</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8083, Jeudi 1 novembre 2001, p. 9.

Ante las dificultades de las negociaciones de la orden en particular y de la cooperación judicial penal en general, las críticas también llegaron por parte de la Comisión Europea. En un discurso pronunciado el jueves 8 de noviembre en París, el comisario Antonio Vitorino trató sobre las reticencias de los Estados miembros a poner en marcha el programa de Tampere haciendo un llamamiento a pasar del método intergubernamental al método comunitario para las decisiones en materia de cooperación judicial penal. El discurso se dirigía al Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de noviembre y a los Jefes de Estado y de Gobierno ya que habían previsto hacer en Laeken un balance de la puesta en marcha del programa de reforzamiento de la cooperación y el acercamiento de legislaciones en las materias judiciales decidido en el Consejo Europeo de Tampere. El comisario, al igual que ya había hecho y volvería a hacer el Parlamento Europeo, puso de manifiesto una realidad: mientras la cooperación en materia judicial penal no salga de la esfera puramente intergubernamental, no se podrá obligar a los Estados miembros a aplicar las decisiones que ellos mismos toman. Ejemplos de ello son los convenios que no son ratificados por todos los miembros, y la falta de obligatoriedad de las decisiones marco<sup>68</sup>.

Esta misma línea crítica también fue constante en Estrasburgo, pues a través de un informe de la comisión de libertades públicas se vuelve a constatar que la transferencia en el Tratado de Ámsterdam de la cooperación en materia civil del tercer al primer pilar había tenido como resultado que los Estados miembros adoptaran en seis meses medidas que llevaban congeladas muchos años en el marco de la cooperación intergubernamental. Por esta razón, el pleno siguiendo a Watson solicitó, una vez más, la comunitarización, al menos de las competencias relativas al ámbito de la cooperación judicial en materia penal que tuvieran una incidencia transfronteriza en el interior de la Unión. Para ello invitó a quienes podían hacerlo, la Comisión o uno o varios Estados miembros, a presentar tal iniciativa en el Consejo Europeo de Laeken para que la hiciera suya<sup>69</sup>.

Finalmente llegó el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 16 de noviembre, consagrado casi exclusivamente a la orden de detención europea. Tampoco en esta ocasión se esperaba decisión, pero sí al menos, progresos sobre puntos específicos, en particular, sobre el ámbito de aplicación de la orden que era la cuestión central<sup>70</sup>.

Los Quince se orientaron hacia la adopción de una lista detallada de delitos por los cuales la euroorden sustituiría a la extradición. Aunque aún no estaba definida la propia lista, la Presidencia presentó una propuesta de compromiso incorporando un listado de 28 delitos: terrorismo, participación en una organización criminal, tráfico de drogas, rapto, estafa, racismo, tráfico de vehículos robados, violación, etc. Más allá de esta lista, la Presidencia proponía aplicar la orden de detención europea a los delitos a los que se aplicaba la extradición (condena de al menos cuatro meses de prisión, o decisión de detención preventiva para un delito punible de al menos un año de prisión),

---

<sup>68</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8087, Vendredi 9 novembre 2001, p. 11. Respecto al alcance y grado de obligatoriedad de una decisión marco puede verse la nota 23 de este texto.

<sup>69</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8094, Lundi/Mardi 19 et 20 novembre 2001, p. 16.

<sup>70</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8093, Samedi 17 novembre 2001, p. 7.

pero con el mantenimiento de la doble incriminación. Pero una vez más, la propuesta que se modificó y llegó a alcanzar una lista de treinta delitos, no consiguió aunar la voluntad de todos<sup>71</sup>. Algunos estimaban que iba demasiado lejos, varios ministros, entre ellos los italianos y los irlandeses habían vuelto sobre sus posiciones y solicitaron una lista más restringida<sup>72</sup>. Irlanda no quería incluir la estafa y la xenofobia y varios países además de Irlanda, querían una definición más precisa de los hechos inscritos en la lista como Alemania, Dinamarca, Finlandia o Austria. Italia debía todavía precisar su posición, pero parecía querer limitar el ámbito de aplicación de la orden a los delitos que habían sido objeto de un acuerdo de investigación y entrega de personas entre España e Italia: terrorismo, crimen organizado, tráfico de droga, tráfico de armas y trata de seres humanos<sup>73</sup>. Mientras, otros Estados consideraban que el alcance de la orden así planteada no era el suficiente<sup>74</sup>. De forma que Reino Unido, Francia, España y Portugal no querían reducir la lista señalando haber hecho bastantes esfuerzos aceptando el principio de una lista positiva en lugar de una aplicación general de la orden donde habría sido eliminada una lista negativa de delitos como había propuesto inicialmente la Comisión<sup>75</sup>.

En todo caso, tras la celebración del Consejo sí habría acuerdo sobre el principio de una lista positiva y también sobre que se pasaría de un control político a un control jurisdiccional, pero quedaba por concretar todavía a partir de qué umbral se entregarían las personas sin verificar la doble incriminación. La proposición original de la Comisión y la Presidencia estipulaba que el umbral fuera el existente para la extradición: a partir de una condena a cuatro meses de prisión, o por un crimen punible de un año de prisión en caso de petición de detención provisional. Pero una proposición hecha por Luxemburgo aspiraba a reducir el alcance de la orden al proponer que el nuevo procedimiento se aplicara sin verificación de la doble incriminación para las penas de uno a cuatro meses, y cuando no hubiera habido condena, que el umbral fuera de cuatro años. Umbral por debajo del cual el Estado de ejecución podría denegar la solicitud si el acto en cuestión no estuviera sancionado en su país. La Presidencia aceptó la propuesta atenuándola un poco: el umbral sería de tres años para los delitos armonizados a escala europea. Sin embargo Francia, España, Reino Unido y la Comisión Europea se opusieron firmemente al considerar que un umbral tan elevado no permitiría

---

<sup>71</sup> La lista de treinta delitos aceptada por trece países comprende: participación en organización criminal, terrorismo, trata de seres humanos, explotación sexual infantil y pornografía infantil, tráfico ilícito de estupefacientes, tráfico ilícito de armas, corrupción, fraude (incluido los intereses financieros de las Comunidades), blanqueamiento de los productos del crimen, falsificación y falsificación del euro, cibercriminalidad, crímenes contra el medioambiente, homicidio voluntario y asalto agravado, tráfico ilícito de órganos y de tejidos humanos, secuestro y toma de rehenes, racismo y xenofobia, robos organizados o con armas, tráfico ilícito de bienes culturales, estafa, chantaje y extorsión, la falsificación y la piratería de productos, falsificación de documentos administrativos, tráfico ilícito de material nuclear y radioactivo, tráfico de vehículos robados, violación, ayuda a la entrada y estancia irregular, incendio voluntario, delitos relevantes de la jurisdicción del Tribunal penal internacional.

<sup>72</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8093, Samedi 17 novembre 2001, p. 7.

<sup>73</sup> España e Italia firmaron un convenio a este respecto en la década de los ochenta.

<sup>74</sup> Las divergencias seguían siendo numerosas pero la Presidencia era razonablemente optimista en cuanto a las oportunidades de llegar a un acuerdo en diciembre, aunque algunos Estados miembros menos optimistas consideraban ya inevitable un Consejo de Justicia y Asuntos de Interior extraordinario que se desarrollase en paralelo al Consejo Europeo de Laeken. Bulletin Quotidien Europe N° 8088, Samedi 10 novembre 2001, p. 5.

<sup>75</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8093, Samedi 17 novembre 2001, p. 7.

desmantelar las redes criminales, pues los jueces no podrían tener acceso a aquellos que cometen delitos menos graves, siendo esencial poder interrogarlos para su desmantelamiento<sup>76</sup>.

Otras cuestiones sobre las que no hubo acuerdo era sobre qué hacer si la persona objeto de una orden de detención no hubiera sido trasladada al final del plazo requerido, probablemente de 90 días. La opción que obtuvo más fuerza era bastante flexible: el país donde se encontrara la persona podría decidir, según la ley y la gravedad del crimen, si debía permanecer encarcelada o podía ser liberada bajo control judicial. La posición española, aceptada por la Presidencia, consistía en permitir, antes de que la orden fuera ejecutada, un traslado temporal o el desplazamiento de los jueces del país solicitante<sup>77</sup>. Respecto a la extradición de los nacionales, Grecia, que se encontraba ante un problema constitucional, manifestó su voluntad de encontrar una solución. Austria se encontraba en la misma situación e Italia mantenía una reserva de examen, pero en este punto sí se esperaba poder encontrar un acuerdo. Debido a los resultados limitados y a las todavía numerosas discrepancias la perspectiva de una sesión complementaria al margen de la Cumbre de Laeken no se descartaba para intentar alcanzar un acuerdo<sup>78</sup>.

El ministro de Justicia belga, Marc Verwiltghen, confirmó que en las siguientes semanas las delegaciones iban a trabajar sobre la base de la proposición luxemburguesa de no suprimir la doble incriminación salvo para los delitos punibles de al menos cuatro años de prisión. Respecto al plazo de ejecución de la orden, catorce Estados se pusieron de acuerdo en las disposiciones siguientes: plazo de 10 días si la persona consiente en ser trasladada, si no 60 días, con un retraso 30 días complementarios en casos excepcionales y justificados. Todos, salvo Alemania ya estaban de acuerdo en prever una transferencia temporal o una audiencia durante el tiempo de examen de la orden, aunque finalmente, Alemania cedió en este punto<sup>79</sup>.

Las discusiones continuaron de un modo intenso para la preparación del Consejo de 6 y 7 de diciembre con el objetivo de adoptar la orden de detención durante el mismo y evitar una sesión especial al margen de la cumbre de Laeken. Pero muchas cuestiones difíciles seguían sin encontrar acuerdo. La cuestión más complicada desde el principio era el ámbito de aplicación de la orden, por lo que fue objeto de contactos bilaterales entre ministerios. Bélgica, al frente de la Presidencia, intentaba convencer a Italia e Irlanda de aceptar la lista de los 30 delitos aprobados por trece Estados miembros frente a la propuesta italiana de seis delitos<sup>80</sup>. Otra cuestión central era la proposición de Luxemburgo de fijar en cuatro años el umbral por debajo del cual un país pudiera rechazar ejecutar una euroorden si el acto en cuestión no es punible en su legislación<sup>81</sup>.

---

<sup>76</sup> Así lo puso de manifiesto la ministra francesa Marylise Lebranchu, resignándose a que este umbral siempre sería mejor que nada. *Bulletin Quotidien Europe* N° 8093, Samedi 17 novembre 2001, p. 7.

<sup>77</sup> Finalmente sería esta opción la recogida en la decisión marco, así puede verse en el artículo 8 relativo a las entregas temporales de la Ley 3/2003 de 14 de marzo.

<sup>78</sup> *Bulletin Quotidien Europe* N° 8092, Vendredi 16 novembre 2001, p. 8. *Bulletin Quotidien Europe* N° 8093, Samedi 17 novembre 2001, p. 7.

<sup>79</sup> *Bulletin Quotidien Europe* N° 8094, Lundi/Mardi 19 et 20 novembre 2001, p. 11.

<sup>80</sup> Crimen organizado, terrorismo, explotación sexual infantil, pornografía infantil, tráfico ilícito de estupefacientes y de armas y la trata de seres humanos. *Bulletin Quotidien Europe* N° 8101, Jeudi 29 novembre 2001, p. 8.

<sup>81</sup> *Bulletin Quotidien Europe* N° 8101, Jeudi 29 novembre 2001, p. 8.

## 8. Bloqueo italiano

La postura italiana, tan lejana a la del resto de sus socios, y las propias dificultades para encontrar acuerdo pusieron de manifiesto la tensión del momento cuando el Parlamento Europeo aprobó el 29 de noviembre por amplia mayoría el informe de Graham Watson sobre la proposición de decisión marco de crear la orden de detención europea<sup>82</sup>: en el informe se solicitaba recurrir a la cooperación reforzada (art. 40<sup>83</sup>), si fuera necesario, para impedir el bloqueo de la decisión. Al margen de la tensión, también pedía que la ejecución de una orden de detención quedara subordinada a la condición de que el Estado miembro emisor se comprometiera a que la persona buscada no fuera extraditada hacia un tercer Estado donde tuviera riesgo de sufrir la pena capital<sup>84</sup>. Pero tras la votación del informe, treinta miembros italianos del Parlamento Europeo firmaron a iniciativa de Mariotto Segni, miembro del grupo Unión para la Europa de las Naciones, un documento en el que se hacía un llamamiento al gobierno italiano a renunciar a su oposición a incluir los delitos financieros y la corrupción de la lista de delitos cubiertos por la orden, pues estimaban que esta postura estaba en claro contraste con lo acordado en el Consejo Europeo de Gante. La reacción al documento de Segni de Giacomo Santini, un miembro del partido en el gobierno italiano, Forza Italia, fue virulenta, acusando a los diputados europeos de izquierda de denigrar sistemáticamente el gobierno italiano de Silvio Berlusconi<sup>85</sup>.

Antes del Consejo, el miércoles 5, hubo largas discusiones entre los representantes permanentes, lo que permitió tener una visión muy precisa de las diferencias de opinión respecto a la euroorden. Respecto al nivel por debajo del cual un Estado podría verificar la doble incriminación, se avanzaba hacia un compromiso de dos años. La fecha de entrada en vigor se fijó el 1 de enero de 2004, pero Italia seguía limitando el ámbito de aplicación a seis delitos y se negaba a la aplicación retroactiva de la orden. Sobre este último punto las opiniones de los miembros eran muy divergentes: sin límite de aplicación temporal para algunos Estados, aplicación de este nuevo procedimiento a las infracciones cometidas a partir de 1993 (fecha de entrada en vigor de Maastricht) para otros, o la aplicación a partir del 1 de enero de 2004 pedida por Italia. En este punto parecía posible alcanzar un compromiso con una formulación a la carta que facilitaría sobre todo el sí de Italia, país con una postura más negativa a todo el

---

<sup>82</sup> Sobre el que el Parlamento era simplemente consultado al tratarse de temas de Justicia y Asuntos de Interior (tercer pilar). *Bulletin Quotidien Europe* N° 8102, Vendredi 30 novembre 2001, p. 10.

<sup>83</sup> Artículo 40 (antiguo artículo K.12):

1. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 43 y 44, podrá autorizarse a los Estados miembros que se propongan establecer entre sí una cooperación reforzada a que hagan uso de las instituciones, procedimientos y mecanismos establecidos en los Tratados, siempre que la cooperación propuesta:

a) respete las competencias de la Comunidad Europea y los objetivos establecidos en el presente título;

b) tenga por objeto permitir a la Unión una evolución más rápida hacia un espacio de libertad, de seguridad y de justicia.

<sup>84</sup> *Bulletin Quotidien Europe* N° 8102, Vendredi 30 novembre 2001, p. 10.

<sup>85</sup> *Bulletin Quotidien Europe* N° 8103, Samedi 1 décembre 2001, p. 13.

conjunto del procedimiento. La extradición de los nacionales seguía planteando problemas a Austria<sup>86</sup>.

Finalmente llega la fecha fijada, el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de jueves 6 y viernes 7 de diciembre en Bruselas inició sus trabajos por el punto más difícil de la orden del día: la orden de detención y arresto europea. Aparte del ámbito de aplicación, la lista de delitos, la doble incriminación, el traslado de nacionales que hemos visto con anterioridad, quedaban también algunas cuestiones técnicas por resolver como la de la fecha de entrada en vigor. La Comisión en su iniciativa originaria había propuesto que cada Estado se preparara para aplicar el nuevo procedimiento hasta el 31 de diciembre de 2001 y que entrara en vigor el 1 de enero de 2002, pero parecía haber consenso para que la orden no entrara en vigor hasta el 1 de enero de 2004. Los Quince discutieron también, dentro de las cuestiones más técnicas, como ya habían hecho el día anterior los representantes permanentes, sobre el ámbito de aplicación temporal de la orden: si ésta se aplicaría solamente a delitos cometidos a partir de la fecha de entrada en vigor o a delitos cometidos con anterioridad<sup>87</sup>.

El mismo día 6, el primer día del Consejo, las negociaciones quedaron bloqueadas por Italia quien rechazó un compromiso global aceptado por los otros catorce países, parecía inevitable entonces que la adopción de la orden formara parte de la orden del día de la cumbre europea de Laeken. Italia rechazó todo insistiendo en reducir la lista de delitos a la que se aplicaría la orden de detención europea y solicitó en el último minuto que fuera de los delitos más graves (terrorismo, crimen organizado, tráfico de seres humanos, etc.) una orden europea no pudiera ser emitida por un país salvo para uno de sus nacionales, proposición inaceptable para sus socios puesto que suponía un gran retroceso sobre todo lo ya negociado<sup>88</sup>.

La última proposición de la Presidencia, aceptada a priori por catorce países, quedando el acuerdo condicionado a que nadie cambiara en particular la lista, era en esencia la siguiente:

- Una lista de treinta y dos delitos a los que se aplicaría la orden sin verificación de la doble incriminación por encima del umbral de tres años, se había conseguido reducir en un año la propuesta luxemburguesa<sup>89</sup>.
- Para los delitos a los que se aplicara la orden de detención europea pero que no estuvieran inscritos en la lista (condenas de al menos cuatro meses o delito punible de al menos un año) un Estado podrá verificar siempre la doble incriminación.
- La fecha de entrada en vigor sería el 1 de enero de 2004. Cada Estado miembro sería libre de decidir si aplicaría la orden a todos los delitos cometidos a partir de esa fecha o a los cometidos con anterioridad. Esta

---

<sup>86</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8106, Jeudi 6 décembre 2001, p. 8.

<sup>87</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8105, Mercredi 5 décembre 2001, p. 10.

<sup>88</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8107, Vendredi 7 décembre 2001, p. 7.

<sup>89</sup> La Comisión y la Presidencia habían en origen propuesto que no hubiera ningún control de la doble incriminación en el seno de la lista.

disposición permitiría a Italia, como exigía, no aplicar la orden a los delitos cometidos antes de esa fecha. Diez países habían indicado su intención de no poner límite temporal. Francia y Alemania por su parte querían limitarla a las infracciones cometidas después de la entrada en vigor del Tratado de Maastricht que es lo que la Presidencia había propuesto inicialmente como compromiso. Dinamarca, sin embargo, señalaba como fecha la de la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam.

- El procedimiento de la orden y entrega de personas se aplicaría también a los nacionales del país al que se dirija la orden, pero para obtener el acuerdo de Austria, sus socios acordaron una derogación: Viena tendría cinco años para reformar su Constitución antes de transferir a sus nacionales.
- El texto contendría una cláusula que permitiría a un país denegar ejecutar la orden que le sea dirigida si los actos han sido cometidos al menos en parte en su territorio, o si los actos han sido cometidos fuera del territorio del Estado que le dirige la petición y su derecho no le permite sancionar este tipo de infracciones cometidas fuera de su territorio<sup>90</sup>.
- A petición de Irlanda una cláusula precisa el alcance de varios delitos: estafa, racismo y xenofobia, sabotaje, chantaje y extorsión.
- La decisión marco iría acompañada de una declaración según la cual los países se comprometerían a intentar armonizar sus legislaciones para las infracciones inscritas en el listado<sup>91</sup>.

Tras el bloqueo italiano, el jueves por la noche se blandió por primera vez la amenaza de una adopción de la euroorden sin Italia por el procedimiento de cooperación reforzada<sup>92</sup>. A pesar de la amenaza, el viernes por la mañana se volvió a intentar a buscar el acuerdo entre la Presidencia del Consejo de la Unión Europea y el ministro italiano de Justicia, aunque de nuevo resultó fallido. Italia hizo una nueva proposición: reducir a dieciséis delitos el ámbito de aplicación de la orden de detención europea en el momento de su entrada en vigor el 1 de enero de 2004 y aplazar la aplicación a los otros dieciséis delitos hasta el 1 de enero de 2008. Esta propuesta que comprendía un

---

<sup>90</sup> La Presidencia había presentado una proposición de compromiso aceptando esta propuesta pero añadiendo la obligación para el Estado en cuestión de realizar él mismo las diligencias o hacer ejecutar la pena, pero finalmente no fue aceptada.

<sup>91</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8107, Vendredi 7 décembre 2001, p. 7.

<sup>92</sup> El comisario Antonio Vitorino estimaba que era necesario ante todo intentar llegar a un acuerdo en Laeken, pero en caso de fracaso no había que excluir la posibilidad de una cooperación reforzada. En este sentido también se pronunció el Presidente del Consejo de la Unión Louis Michel. En conferencia de prensa el jueves por la tarde el ministro belga de justicia Marc Verwilghen y el comisario de Justicia y Asuntos de Interior no escondían su decepción e irritación. Marc Verwilghen lamentaba la ocasión perdida por los ministros de Justicia insistiendo sobre el hecho de que los Catorce habían hecho un gran esfuerzo y la actitud de Italia era incomprensible queriendo reducir el ámbito de aplicación de la orden al terrorismo y a algún otro delito grave ya que los Jefes de Estado y de Gobierno habían dado una orden muy clara. Además expuso que no había habido explicación clara de Italia sobre su posición. No excluía que la situación evolucionara desde ese momento hasta Laeken, pero insistió en el hecho de que debido al compromiso de los Catorce el cambio debía producirse por parte de Italia. Bulletin Quotidien Europe N° 8108, Samedi 8 décembre 2001, p. 7.

aplazamiento para los delitos de carácter financiero era inaceptable para los otros Estados miembros. La Presidencia incluso propuso retrasar un año, hasta 2005, la entrada en vigor de la orden de detención europea, pero al no ser aceptado por Italia la Presidencia la retiró<sup>93</sup>.

El bloqueo de Italia fue duramente criticado por sus socios y por el conjunto de la prensa europea. Por su parte, los ministros italianos de Justicia e Interior defendieron con firmeza su posición, criticando que la Presidencia, según ellos, no había dado pasos en su dirección mientras que lo había hecho hacia la de todos los países<sup>94</sup>. En todo caso el ministro italiano de Interior, Claudio Scajola, se mostró convencido de que la cuestión podría resolverse con ocasión de la visita de Guy Verhofstadt a Roma el martes 11 de diciembre, ya que en esa fecha el primer ministro belga iniciaría un recorrido por las capitales europeas para la preparación de la cumbre de Laeken. Aseguró que las preocupaciones de Italia no eran políticas ni personales, criticando así a la prensa que el viernes por la mañana hizo comentarios que en su opinión prejuzgaban al gobierno italiano y, sobre todo, a su presidente. También rechazando cualquier vínculo entre la posición italiana y acciones judiciales del presidente Silvio Berlusconi se mostró el ministro de Justicia Roberto Castelli, quien, además, manifestó que la proposición de la Presidencia era un salto hacia adelante no realista que aspiraba a empezar a construir la casa por el tejado en lugar de construir primero los cimientos, con el terrorismo, alegando a este respecto que Italia tenía una orden clara de su Parlamento contra el terrorismo y algunos delitos graves, nada más<sup>95</sup>.

## 9. Acuerdo por fin

La intransigencia italiana se levantó a tres días del Consejo Europeo de Laeken tras el encuentro en Roma entre el Primer Ministro belga Guy Verhofstadt y Silvio Berlusconi. Fue entonces cuando se anunció que Italia aceptaría la orden de detención europea aunque acompañaría su adopción de una declaración unilateral sobre la entrada en vigor, pues el gobierno italiano debía poner en marcha procedimientos de derecho interno a fin de que la decisión fuera compatible con los principios supremos del orden constitucional italiano<sup>96</sup>. De nuevo, a pesar del acuerdo, en el Parlamento Europeo en un debate común sobre el espacio de libertad, seguridad y justicia, el comisario Antonio Vitorino señaló que a pesar de los resultados del último Consejo de ministros de Justicia

<sup>93</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8108, Samedi 8 décembre 2001, p. 7.

<sup>94</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8108, Samedi 8 décembre 2001, p. 7.

<sup>95</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8108, Samedi 8 décembre 2001, p. 8.

<sup>96</sup> “Veremos si llegamos de aquí a 2004 y si no llegamos no es grave” (*non succedera nulla*) dijo Silvio Berlusconi sin más detalles. Bulletin Quotidien Europe N° 8110, Mercredi 12 décembre 2001, p. 7. A pesar de la aceptación del acuerdo no estuvo exento de críticas e intercambio de declaraciones: *El acuerdo concluido ayer con Berlusconi sobre la orden de detención no es quizás más que una victoria momentánea* decía el social demócrata alemán Martin Schulz, haciendo notar que no estaba excluido que fallara un referéndum para permitir que la decisión entrara en vigor en Italia. Aquellos que no están de acuerdo con Berlusconi son acusados de formar parte de una “*conspiración estalinista*” exclamó Schulz. Por su parte el miembro de Forza Italia, Antonio Tajani, comentaba que la posición tomada por Italia mostraba que las críticas que se le habían dirigido eran fruto de la *propaganda* de una izquierda que no conoce la situación italiana y de *un puñado de magistrados talibanes*. Bulletin Quotidien Europe N° 8111, Jeudi 13 décembre 2001, p. 10. Por su parte Romano Prodi se felicitó por el acuerdo y que esperaba que Italia mantuviera su compromiso. Bulletin Quotidien Europe N° 8111, Jeudi 13 décembre 2001, p. 10.

e Interior y lo alcanzado en Roma por la Presidencia, esas negociaciones ilustraban los límites y ambigüedades de un proceso de toma de decisiones enteramente sometido a la unanimidad, de ahí la importancia de llevar a la próxima Conferencia Intergubernamental, la de la Constitución Europea, una reflexión sobre la reforma de los mecanismos de decisión<sup>97</sup>.

Tras constatar el acuerdo sobre la orden de detención europea por unanimidad en el Comité de Representantes Permanentes<sup>98</sup>, el Consejo solicitó al Parlamento Europeo que se pronunciara de urgencia a fin de que el texto, sobre el que la asamblea era simplemente consultada, se adoptara definitivamente, se fijó como fecha el 17 de diciembre. Una vez oído al Parlamento el Consejo podría adoptar definitivamente la decisión marco instituyendo una orden de detención y arresto europea<sup>99</sup>. Pero el Parlamento decidió aplazar su votación a principios del año 2002 a petición de una treintena de diputados<sup>100</sup>, así que la presidenta Nicole Fontaine propuso entonces reenviar el texto a la comisión competente para que preparara un informe, mientras que si la votación hubiera tenido lugar en diciembre se hubiera hecho sin informe<sup>101</sup>.

Finalmente la proposición de decisión marco fue aprobada el 6 de febrero en Estrasburgo sin solicitar modificaciones. Sí se dejaron oír numerosas críticas sobre el poco caso que el Consejo hacía del dictamen del Parlamento en este ámbito de Justicia e Interior en el que la consulta además de no ser vinculante se hacía a posteriori del

---

<sup>97</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8111, Jeudi 13 décembre 2001, p. 10.

<sup>98</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8111, Jeudi 13 décembre 2001, p. 14.

<sup>99</sup> Bulletin Quotidien Europe N° 8112, Vendredi 14 décembre 2001, p. 10.

<sup>100</sup> Entre los 34 diputados que firmaron la protesta contra el procedimiento de urgencia figuraban una mayoría de los Verdes: Cohn Bendit, Frassoni, Flautre, Hautala, Graefe zu Baringdorf..., pero también ciertos miembros del grupo popular europeo alemán: Flemming, Helmer, Nicholson, Hanan, de la Izquierda unitaria/Izquierda Verde nórdica: Sylla, Seppänen, de la Europa de las democracias y las diferencias: Sandbaek, Krarup y del liberal: Bos, Maaten, etc... Bulletin Quotidien Europe N° 8115, Lundi/Mardi 17 et 18 décembre 2001, p. 9.

<sup>101</sup> El asunto sería confiado a la comisión de libertades públicas presidida por Graham Watson, que sería designado el martes como ponente. Su informe sería adoptado por la comisión de las libertades durante la sesión del 21 y 22 de enero, para ser votado en pleno en segunda lectura durante la primera o segunda sesión de febrero. Bulletin Quotidien Europe N° 8115, Lundi/Mardi 17 et 18 décembre 2001, p. 9. Los dos diputados europeos del Partido Nacional Escocés, miembros del grupo de los Verdes y de Alianza Libre Europea, Neil MacCormick y Ian Hudghton reclamaron la adopción de un Habeas corpus europeo pues estimaban que la creación de la orden de detención europea debía estar completada por un instrumento europeo que garantizara la protección de las libertades individuales y los derechos de defensa. Bulletin Quotidien Europe N° 8117, Jeudi 20 décembre 2001, p. 14. La enmienda de los Verdes a favor de la adopción de un Habeas Corpus europeo fue finalmente rechazada. El comisario Antonio Vitorino señaló que existía en cada Estado miembro una forma de Habeas Corpus aunque señaló que la Comisión presentaría a lo largo del año una comunicación sobre el establecimiento de garantías procesales comunes abordando el derecho a la asistencia judicial, lingüística, alternativas a la detención provisional entre otras, donde el objetivo a medio plazo sería proponer un instrumento jurídico. Bulletin Quotidien Europe N° 8145, Jeudi 7 février 2002, p. 12. La Comisión Europea quería retomar la iniciativa sobre el establecimiento de normas mínimas comunes sobre los derechos de los sospechosos en los procedimientos penales. Este anuncio se hizo en pleno debate sobre la orden de detención europea mientras que numerosos diputados criticaban el hecho de que la Unión Europea se dotara de instrumentos represivos que levantaban las fronteras para el traslado y juicio en todo Estado miembro, sin acompañarlas de reglas mínimas comunes para los procedimientos y la protección de los acusados. Bulletin Quotidien Europe N° 8146, Vendredi 8 février 2002, p. 13.

acuerdo<sup>102</sup>. El ponente del texto, Graham Watson, en todo caso reconoció que el debate había aportado mejoras y garantías<sup>103</sup>. Algunos parlamentos nacionales debían todavía examinar el texto antes de que el Consejo pudiera adoptarlo formalmente<sup>104</sup>.

Pocos días después, en un Consejo informal de Justicia e Interior celebrado el 14 de febrero en Santiago de Compostela, siete Estados miembros decidieron anticipar cerca de un año la entrada en vigor de la orden de detención europea. Reino Unido, Francia, España, Portugal, Bélgica, Alemania y Luxemburgo decidieron aplicarla a lo largo del primer semestre de 2003<sup>105</sup>. El hecho de que esta decisión la tomaran siete países y no quince obedece a que su ordenamiento jurídico así lo permitía, mientras que otros países tuvieron que implementar más cambios, incluso revisiones de sus constituciones. El resto, incluida Italia, decidieron aplicar efectivamente la orden de detención europea el 1 de enero de 2004, fecha que refleja la decisión marco y que se aplica a todos, aunque con posterioridad se decidiera ampliarla hasta mayo<sup>106</sup>. Finalmente en el Consejo JAI de jueves 13 de junio, que tuvo lugar en Luxemburgo, se aprobó formalmente la decisión marco sobre la orden de detención europea<sup>107</sup>.

## Apéndice bibliográfico

Arroyo Zapatero, L., Adán Nieto, M. y Muñoz De Morales, M., *La orden de detención y entrega europea*. Cuenca, 2006.

Avel, J-P., "Le développement de la Coopération judiciaire européenne", *Revue du Marche commun et de l'Union Européenne*, nº 445, 2000.

Barrau, A., "Le juge en Europe: les droits des personnes", *Revue du Marche commun et de l'Union Européenne*, nº 438, 2000.

Beneyto, J. M., *Europa 1992. El Acta Única Europea: mercado interior y cooperación política*, Madrid, 1989.

BOE núm. 65 de 17 de Marzo de 2003.

Bulletin Quotidien Europe Nº 8045, mercredi 12 septembre 2001.

Bulletin Quotidien Europe Nº 8046, Jeudi 13 septembre 2001.

Bulletin Quotidien Europe Nº 8048, Samedi 15 septembre 2001.

---

<sup>102</sup> En una resolución propuesta por Alima Boumediene-Thiery (VERTS/ALE) sobre el espacio de libertad, seguridad y justicia recuerda que el Parlamento europeo no está satisfecho en absoluto con el papel que los Tratado le atribuyen en el ámbito de la justicia y asuntos de interior, donde es consultado, pero su opinión no es vinculante. Se lamenta de las consecuencias de la división de las cuestiones relevantes para la puesta en marcha del espacio de libertad, seguridad y justicia entre el primero y el tercer pilar, de lo que resultan lentitud y bloqueos en el Consejo y una insuficiencia grave de control democrático. Ya que su papel es consultivo los diputados piden que su dictamen sea tomado en serio: quieren ser consultados sobre proyectos reales de texto que no hayan sido fijados todavía de manera definitiva por un acuerdo político. Bulletin Quotidien Europe Nº 8147, Samedi 9 février 2002, p. 12.

<sup>103</sup> La adopción de la orden de detención se hizo por 414 votos a favor 12 en contra y 20 abstenciones. Bulletin Quotidien Europe Nº 8145, Jeudi 7 février 2002, p. 12.

<sup>104</sup> Bulletin Quotidien Europe Nº 8145, Jeudi 7 février 2002, p. 12.

<sup>105</sup> Así lo anunciaba el ministro español de Justicia, Ángel Acebes (en el primer semestre de 2002 era España quien ejercía la presidencia rotatoria del Consejo) remarcando que esta decisión mostraba la voluntad de los miembros de aplicar seriamente este instrumento esencial, se expresaba junto a sus homólogos británico David Blunkett, para quien los acontecimientos del 11 de septiembre hacían necesaria una aplicación anticipada, el luxemburgués Luc Frieden, quien esperaba incluso que la entrada en vigor de la orden se pudiera hacer para finales de 2002, el portugués Antonio Costa, así como el comisario Vitorino. Bulletin Quotidien Europe Nº 8151, Vendredi 15 février 2002, p. 7.

<sup>106</sup> Bulletin Quotidien Europe Nº 8151, Vendredi 15 février 2002, p. 7.

<sup>107</sup> Bulletin Quotidien Europe Nº 8152, Vendredi 14 juin 2002, p. 10.

- Bulletin Quotidien Europe N° 8050, Mercredi 19 septembre 2001  
Bulletin Quotidien Europe N° 8052, Vendredi 21 septembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8055, Lundi/Mardi 24 et 25 septembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8056, Mercredi 26 septembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8058, Vendredi 28 septembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8059, Samedi 29 septembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8062, Jeudi 4 octobre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8063, Vendredi 5 octobre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8069, Samedi 13 octobre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8071, Mercredi 17 octobre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8072, Jeudi 18 octobre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8075, Samedi 20 octobre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8079, Vendredi 26 octobre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8083, Jeudi 1 novembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8085, Mercredi 7 novembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8087, Vendredi 9 novembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8088, Samedi 10 novembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8092, Vendredi 16 novembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8093, Samedi 17 novembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8094, Lundi/Mardi 19 et 20 novembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8101, Jeudi 29 novembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8102, Vendredi 30 novembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8103, Samedi 1 décembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8105, Mercredi 5 décembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8106, Jeudi 6 décembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8107, Vendredi 7 décembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8108, Samedi 8 décembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8110, Mercredi 12 décembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8111, Jeudi 13 décembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8112, Vendredi 14 décembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8115, Lundi/Mardi 17 et 18 décembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8117, Jeudi 20 décembre 2001.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8145, Jeudi 7 février 2002.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8146, Vendredi 8 février 2002.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8147, Samedi 9 février 2002.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8151, Vendredi 15 février 2002.  
Bulletin Quotidien Europe N° 8152, Vendredi 14 juin 2002.  
Cartier, M-E., *Le mandat d'arrêt européen*, Bruselas, 2005.  
Castillejo Manzanares, R., *Procedimiento español de emisión y ejecución de una orden europea de detención y entrega*, Navarra. 2005.  
Conclusiones de la presidencia. Consejo Europeo de Tampere 15 y 16 de octubre de 1999l.  
[http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/es/ec/00200-r1.es9.htm](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/00200-r1.es9.htm)  
Conclusiones y plan de acción del Consejo Europeo extraordinario de 21 de septiembre de 2001  
[http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/es/ec/concl-bxl.es1.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/concl-bxl.es1.pdf)  
Consejo General Del Poder Judicial, *Cuestiones prácticas en torno a los instrumentos de cooperación civil y su evolución legislativa: intercambio de experiencias*, Madrid, 2009.  
Consejo General Del Poder Judicial, *La orden europea de detención y entrega*, Madrid, 2008.  
Cuerda Riezu, A., *De la extradición a la "euroorden" de detención y entrega*, Madrid, 2003.  
Declaración de los jefes de Estado o de Gobierno de la Unión Europea y del presidente de la Comisión  
[http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/es/ec/d%C3%A9claraci%C3%B3n-gand-es1.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/d%C3%A9claraci%C3%B3n-gand-es1.pdf)  
Díaz Barrado, C. *El marco jurídico-constitucional del espacio de libertad, seguridad y justicia*, Valencia 2004.  
Díez Riaza, S., Gisbert Pomata, M. y Carretero González, C., *La orden europea de detención y entrega. Estudio de la Ley 3/2003 de 14 de marzo*. Navarra, 2005.  
Elsen, Ch., "L'esprit et les ambitions de Tampere. Une ère nouvelle pour la coopération dans le domaine de la justice et des affaires intérieures?", *Revue du Marché commun et de l'Union européenne*, n° 433, 1999, pp. 659-663.  
Fernández Rodríguez, M., "Cooperación judicial penal comunitaria. La orden de detención europea: Primer instrumento del principio de reconocimiento mutuo de decisiones", *Una década de cambios: de la*

- guerra de Irak a la evolución de la Primavera Árabe (2003-2013)*, (M. Fernández Rodríguez, D. Bravo Díaz, y L. Martínez Peñas, eds.), Valladolid, 2013.
- Fonseca Morillo, F. *Cooperación judicial contra el terrorismo*, Cuenca, 2006.
- González Viada, N., *Derecho penal y globalización. Cooperación penal internacional*, 2009 en su capítulo IV *El derecho penal en la UE: ¿En búsqueda de la integración?* [http://idpbarcelona.ub.edu/docs/actividades/seminarioue/derecho\\_penal.pdf](http://idpbarcelona.ub.edu/docs/actividades/seminarioue/derecho_penal.pdf),
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación desde 2007 de la Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros {SEC(2011) 430 final.
- Kerchove, G. (De) y Weyembergh, A., *L'espace pénal européen: enjeux et perspectives*, Bruselas, 2002.
- Labayle, H., "La libre circulation des personnes dans l'Union Européenne, de Schengen a Amsterdam", *L'Actualité Juridique. Droit Administratif*, nº 12, p. 923-935.
- Lalinde Paniagua, E., "Integración europea: realidades y perspectivas" en *XII Seminario del Duque de Ahumada, Espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea*, Madrid, 2001,
- Lirola Delgado, I., y Martín Martínez, M. M<sup>a</sup>., "La cooperación penal internacional en la detención y entrega de personas: El Estatuto de Roma y la orden europea", *Anuario de derecho internacional*, XX (2004).
- Luque González, J. M., "Schengen un espacio de libertad, seguridad y justicia", *Revista de Derecho, Universidad del Norte*, 21, 2004.
- Mangas Martín, A. *Instituciones y derecho de la Unión Europea*, Madrid, 2010.
- Morata, F., *La Unión Europea. Procesos, actores y políticas*, Barcelona, 1999.
- Nakoura González, V., "Europa: avances hacia un espacio de seguridad", *Aspectos legales de la seguridad*, 2006.
- Pérez Cebadera, M. A., *La nueva extradición europea: la orden de detención y entrega*, Valencia, 2008.
- Rancé, P. y Baynast (De), O., *L'Europe judiciaire. Enjeux et perspectives*. Paris, 2001.